

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1427/2020

FECHA: 24/11/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5939 – 15 de diciembre de 2020; págs. 11-15.-

**“Convenio de Asistencia Financiera Programa
para la Emergencia Financiera Provincial”**

Viedma, 24 de noviembre de 2020

Visto, el Expediente N° 5606-EF-2020 del registro del Ministerio de Economía, la Ley Provincial N° 5.399, el Decreto Nacional N° 352/20, la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, las Leyes Provinciales N° 5.429, N° 5.441, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por la Ley N° 5.436;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.429 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; Que el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por la Ley N° 5.436, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación con la enfermedad del COVID-19, por el término de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto;

Que mediante el Decreto Nacional N° 352, de fecha 8 de abril de 2020, se creó el “Programa para la Emergencia Financiera Provincial” a fin de asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean, para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del “Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial” (F.F.D.P.) por un monto total de pesos ciento veinte mil millones (\$120.000.000.000), con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la pandemia del Covid-19;

Que mediante la RESOL-2020-223-APN-MEC el Ministro de Economía de la Nación se determinó la forma en que el mencionado Fondo asignará a la provincias los montos disponibles para el otorgamiento de los préstamos; asimismo, aprobó el modelo de “Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial” a ser suscripto entre el Ministerio de Economía de la Nación, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y cada una de las provincias;

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.441 autorizó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar y suscribir los convenios y/o acuerdos necesarios, en el marco “Programa para la Emergencia Financiera Provincial” creado por el Decreto N° 352 del 8 de abril de 2020 del Poder Ejecutivo Nacional, a ejecutarse a través del “Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial” regido por la RESOL-2020-223-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley citada, autorizó al Poder Ejecutivo a afectar en garantía de repago del préstamo mencionado la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del “Acuerdo Nación-Provincias sobre relación financiera y bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo, con más sus intereses y gastos;

Que el día 18 de noviembre de 2020 se suscribió el “Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial” entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía de la Nación, la Directora Ejecutiva del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.) y el Estado Provincial, representado por la Sra. Gobernadora, a fin de contar con recursos que permitan atender las situaciones de emergencia y los desequilibrios financieros;

Que corresponde en esta instancia aprobar en todos sus términos el Convenio suscripto;

Que el presente trámite cuenta con la autorización legislativa correspondiente, requiriendo dar conocimiento a la Legislatura del Convenio suscripto, conforme lo establecido en el Artículo 181 Inciso 14) de la Constitución Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 3784 -20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar el “Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial”, suscripto en fecha 18 de noviembre de 2020 entre el Estado Nacional, representado por el Ministro de Economía de la Nación, la Directora Ejecutiva del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (F.F.D.P.) y el Estado Provincial, representado por la Señora Gobernadora que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 3°.- Dar conocimiento a la Legislatura del Convenio suscripto, conforme lo establecido en el Artículo 181 ° Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Artículo 4°- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

**CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL**

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Doctor Martín Maximiliano GUZMÁN, por una parte; la PROVINCIA de RÍO NEGRO, representada en este acto por la señora GOBERNADORA, Licenciada Arabela CARRERAS, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela ALVAREZ, (en adelante “las Partes”), y

CONSIDERANDO:

Que el ESTADO NACIONAL amplió por el plazo de un (1) año, a través del decreto 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública declarada por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus “Covid-19”.

Que las medidas adoptadas conllevan el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se vió disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que impactaron en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Que por lo tanto, resulta necesario continuar coordinando los esfuerzos y apoyando la acción de los gobiernos provinciales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes.

Que el ESTADO NACIONAL dictó el decreto 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el programa para la Emergencia Financiera Provincial” (en adelante “el Programa”), a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria.

Que mediante el artículo 3° de la norma citada en el considerando anterior se estableció que el ESTADO NACIONAL transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000.000.000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

Que la resolución 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC) ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que la Ley N° 27.561, en su artículo 11, dispuso la continuidad del Programa y asignándole la suma adicional de \$ 50.000.000.000.

Que en el marco del Programa, con fecha 30 de junio de 2020 la Provincia suscribió un Convenio de Asistencia de Financiera que contemplaba los requerimientos financieros de la Provincia hasta el mes de julio de 2020.

Que la Provincia continúa requiriendo asistencia financiera para atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3° del decreto 286 del 27 de febrero de 1995.

Que, en consecuencia, LAS PARTES

CONVIENEN:

Capítulo Primero

OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLÁUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de dos mil seiscientos millones de pesos (\$ 2.600.000.000), que será aplicado a la cancelación de los requerimientos financieros hasta el mes de diciembre del corriente año detallados en el anexo I que integra este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo de acuerdo con la programación que surge del anexo III que integra el presente convenio, con los fondos disponibles a esos fines, la cual podrá contemplar, con acuerdo de las partes, readecuaciones fundadas en el estado de ejecución del Programa. El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Décima del presente.

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.

- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual. e) Aplicación del CER: el capital del préstamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- e) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

Capítulo Segundo

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios sanitarios para hacer frente a la pandemia, así como el cumplimiento de las obligaciones de gastos relevantes, en el marco de un programa financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo con lo establecido con carácter indicativo en los anexos I y II del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia suministrará a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo IV del presente convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La Provincia implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presenta la obtención de fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como “cuasi moneda”. En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

Capítulo Tercero

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO

CLÁUSULA NOVENA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, “pro solvendo” irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del “ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS”, ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en Hipólito Yrigoyen 250 — Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de RIO NEGRO, en la calle Laprida 212, Ciudad de Viedma.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre del año 2020.

Anexo IV

PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Información requerida para el seguimiento

1. Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.
2. Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el ítem 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.
3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
4. Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.
5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.
6. Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

NOTA DE BIBLIOTECA: consultar Anexos I, II y III en el Boletín Oficial.-